PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Norma Alicia Herrera Mejía, Sindica del Municipio del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz.	31412

Documental recibida el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta de la delegada del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas** que señala, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el numeral 278[1] del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1[2] de la citada ley.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EHC/EDBG

---

[1] **Código Federal de Procedimientos Civiles.**
Artículo 278 Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

[2] **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.